

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 75

Propone ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el municipio de Cabo Rojo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La realización de un estudio sobre las deficiencias de canalización del Canal Concepción y de la Quebrada Mendoza, en Cabo Rojo, por parte del DRNA, del DTOP, de la AAA, del NMEAD y del Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 75

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 75 (R. C. de la C. 75), la cual ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el municipio de Cabo Rojo. El estudio deberá evaluar la capacidad del sistema de drenaje, identificar las causas de las inundaciones recurrentes, proponer alternativas de mitigación, estimar los costos de las obras necesarias y presentar un plan de acción con plazos específicos para atender la problemática.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 75 no tendría impacto fiscal, ya que las gestiones encomendadas son compatibles con las funciones ordinarias de las agencias concernidas y pueden realizarse con los recursos humanos, técnicos y administrativos disponibles. Además, la medida no crea nuevas entidades o programas ni autoriza una asignación específica de fondos.

II. Introducción

El Informe 2027-026 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 75², que propone ordenar al DRNA, al DTOP, a la AAA, al NMEAD y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico a realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el Municipio de Cabo Rojo, con el fin de desarrollar e implementar medidas

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 75 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al DRNA, al DTOP, a la AAA, al NMEAD y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el municipio de Cabo Rojo. Disponible en: www.opal.pr.gov

correctivas para prevenir inundaciones recurrentes en la Comunidad Urbanización y Extensión La Concepción y otros fines relacionados.

Este Informe describe las principales disposiciones de la medida, presenta el marco normativo y la información pertinente para su evaluación, y expone el análisis del efecto fiscal realizado.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1- Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico a realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el Municipio de Cabo Rojo, con el fin de desarrollar e implementar medidas correctivas para prevenir inundaciones recurrentes en la Comunidad Urbanización y

Extensión La Concepción y otros fines relacionados.

Sección 2- El estudio deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Evaluación de la capacidad actual del sistema de canalización en la zona afectada. b) Análisis de las causas principales que provocan el bloqueo del flujo de agua. c) Identificación de posibles soluciones, incluyendo ampliación de canales, sistemas de bombeo, estrategias de mitigación de inundaciones y reestructuración del sistema de drenaje pluvial. d) Estimación de costos para la implementación de las medidas correctivas necesarias. e) Propuesta de un plan de acción con plazos específicos para la ejecución de los trabajos requeridos.

Sección 3- El DRNA, el DTOP, la AAA, el NMEAD y el Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico deberán presentar los resultados del estudio a la Cámara de Representantes en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, junto con sus recomendaciones para la ejecución de las obras necesarias.

Sección 4- Se autoriza al DRNA, al DTOP, a la AAA, al NMEAD y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico a coordinar con otras agencias gubernamentales, municipios,

³ Véase el texto de la R. C. de la C. 75, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154115/RCC0075.docx>

organizaciones comunitarias y entidades del sector privado para la realización del estudio y la implementación de las soluciones propuestas.

Sección 5- Se requiere que las agencias responsables prioricen la ejecución de las recomendaciones resultantes del estudio y gestionen la asignación de fondos estatales y federales para su implementación.

...

En síntesis, la R. C. de la C. 75 ordena un estudio interagencial para identificar las causas de las inundaciones recurrentes en el Canal Concepción y la Quebrada Mendoza, y establecer un plan de acción para su mitigación.

IV. Datos

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, la Comunidad Urbanización y Extensión La Concepción, en Cabo Rojo, está ubicada en el área donde antiguamente discurrían el Canal Concepción y la Quebrada Mendoza, antes de su canalización entre los años 1971 y 1975. No obstante, desde 1976 la comunidad ha experimentado más de veinte (20) eventos de inundación, siendo el más severo en 1998, cuando el nivel del

agua alcanzó entre cinco (5) y siete (7) pies. Asimismo, se indica que estudios hidrológicos e hidráulicos realizados entre 2002 y 2007 concluyeron que un diseño inadecuado de los canales provoca que el exceso de agua obstruya la descarga natural del flujo. Finalmente, se señala que en 2008 se asignaron seiscientos mil dólares (\$600,000) para la instalación de compuertas como primera fase de la solución.

Por otra parte, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, dispone en su Artículo 5 que el Departamento tiene la facultad de realizar investigaciones, estudios e inventarios sobre los recursos naturales y el ambiente, así como recopilar y evaluar información técnica y científica para apoyar la conservación, el manejo y la planificación de estos recursos⁴.

Asimismo, la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”⁵, y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, constituyen el marco legal que rige al DTOP. En particular, el Artículo II del Plan de Reorganización dispone que el Departamento tiene la facultad de evaluar y estudiar continuamente los problemas de transportación y la

⁴ 3 L.P.R.A. § 155.

⁵ 9 L.P.R.A. § 2004.

efectividad de los programas y proyectos desarrollados para atenderlos⁶.

De igual forma, la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, dispone en su Sección 4 que la Autoridad tiene la facultad de realizar los estudios, investigaciones e inspecciones necesarios para el desarrollo, la planificación, la construcción, la operación y el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados, así como para cumplir con los fines y deberes que le impone su ley habilitadora⁷.

Por su parte, la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 5.04 que el NMEAD tiene la función de desarrollar, coordinar y mantener actualizado el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, así como coordinar las acciones necesarias para atender, mitigar y responder a emergencias y desastres. Estas funciones comprenden la evaluación de riesgos, la

planificación y el análisis de información necesarios para el cumplimiento de su misión⁸.

Por último, el Instituto de Investigación de Recursos de Agua y Medio Ambiente (PRWRERI, por sus siglas en inglés) fue establecido al amparo de la Ley de Recursos de Investigación sobre el Agua de 1964 y opera conforme a la Sección 104 de la Ley de Investigación y Desarrollo de Recursos Hídricos de 1984 (Ley Pública 98-242)⁹. Adscrito al Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Instituto realiza investigaciones y estudios sobre los recursos hídricos y el medio ambiente para generar información científica que contribuya al manejo, la conservación y la gestión sostenible de estos recursos¹⁰.

Favor continuar en la página 6.

⁶ 3 L.P.R.A. Apéndice III, Art. II.

⁷ 22 L.P.R.A. § 144.

⁸ 25 L.P.R.A. § 3674.

⁹ Water Resources Research Act of 1984, 7 USC 301. Disponible en: <https://www.congress.gov/98/statute/STATUTE-98/STATUTE-98-Pg97.pdf>

¹⁰ Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Puerto Rico Water Resources and Environmental Research Institute. Disponible en: <https://www.uprm.edu/prwreri/about-us/>

V. Resultados¹¹

De aprobarse, la R. C. de la C. 75 requeriría que el DRNA, el DTOP, la AAA, NMEAD y el Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico completen y presenten a la Cámara de Representantes, en un término de noventa (90) días, un estudio con sus hallazgos y recomendaciones para atender las deficiencias identificadas en la canalización del Canal Concepcion y la Quebrada Mendoza. Además, facultaría a dichas entidades la coordinar con otras agencias, municipios, organizaciones comunitarias y el sector privado para la realización del estudio y promovería la gestión de fondos estatales y federales para la eventual implementación de las medidas recomendadas.

Por lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 75 no tendría impacto fiscal. Las gestiones encomendadas son compatibles con las funciones que desempeñan las agencias en materia de evaluación, planificación, manejo y mitigación de riesgos asociados a los recursos naturales, la infraestructura, el drenaje pluvial, el manejo de emergencias y la hidrología, por lo que

pueden realizarse utilizando los recursos humanos, técnicos y administrativos disponibles. Asimismo, la resolución no crea nuevas entidades, programas o puestos, ni autoriza una asignación específica de fondos para la realización del estudio o la ejecución de las recomendaciones que de este surjan.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.